

1699

Correa

Esta Carta yo Maria de Castillo Viuda de
 P^o delanda Vecino que fue e gozoso deste lugar
 de Arcaia otorgo y cede en ^{ta} yazienda mientode
 Dⁿ Thomas Joseph Angel de Velasco natural dela
 Ciudad de Vito, poseedor delos May^{es} de Velasco
 Vetana Daleguia= Vnaber, enterrimno delas osteras sen
 bradura de seis celemines quelinda aber^{des} del dicho May^{es}
 Delos herederos de Dⁿ Joseph de Prieta por la ondonada
 de D^a Antonia de Aberasturi Vecina deste dicho lu
 gar y por la cabecera al Rio Caudal de Arria= otra en el
 termino de Arria de seis celemines de sembradura que
 alinda por ambas partes aber^{des} del dicho May^{es} por
 la ondonada alacrua de Arria y por la cabecera
 Alcampo de Arria= otra en la Arria choa de quatro
 celemines quelinda aberedad del dicho mayorazgo
 por la ondonada aber^{des} del conbento de S^{te} Domingo
 de Victoria por la cabecera al camino deste lugar
 al de Escarza= otra de cinco celemines en el camino
 quelinda por ambas partes aberedades del dicho Ma
 yorazgo= las quales he traído asta aqui por cinco fane
 gas de trigo a laño y las recibo de nuevo por espa
 cio de diez años y nueve pagas que en pecharan
 al Correo y contare el dia de nuestra Señora
 de Agosto que vendra deste presente y por

precio en cada uno de quatro fanegas de trigo por
metad blanco y balenciano bueno seco limpio
dedar y tomar y la primera paga que es de hacer es de
para el dia de nuestra Señora de Agosto del
año de mil y setecientos y uno y así sucesive por este
dia y plazo en los ocho años y siguientes
pena que pasado cada uno y no cumpliendo seme
pueda executar con costas y durante el tiempo
cultivar las ^{es} heras esuienta pagare de bacio y
al fin las de fare pien labradas y cultivadas
esta de fieles de la labranza a que es de ser apremi
ada por todo rigor de derecho y declaro que para mejor
cumplir con este arrendo semeada de muerdo y sin obliga
cion de volver la renta del año de mil y setecientos
y mas treinta reales de vellon los quales en caso
de no cumplir con la renta del año de vacio los
es de volver y pagar y dichos treinta reales los
veguo a ora de presente de cuya entrega yo escriuano
hago fee e juraluso dicha para el cumplimiento
de lo dicho obligo en persona y bienes muebles gra
cia auidos y por hauez e juraluso de la govi que esta do y el
presente alo contenido en esta escriptura como cuna
dor adliten del dicho Don Tomas Joseph Anjel
en virtud de la licencia Judicial que tengo para

[illegible]

